

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

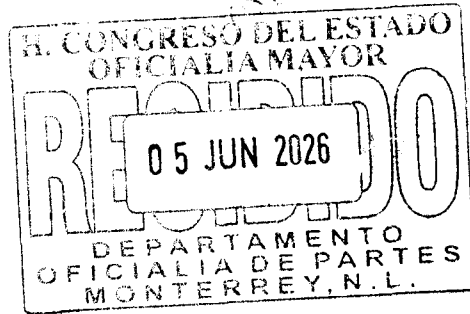
**PROMOVENTE:** DIP. MARISOL GONZÁLEZ ELÍAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES QUE TIENEN BAJO SU GUARDIA, CUSTODIA O AMBAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE EGRESO RESPONSABLE Y TRANSICIÓN A LA VIDA INDEPENDIENTE DE ADOLESCENTES Y JÓVENES QUE HAN VIVIDO BAJO CUIDADOS ALTERNATIVOS RESIDENCIALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 10 DE JUNIO DE 2026

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guardia, Custodia o ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León. En materia de egreso responsable y transición a la vida independiente de Adolescentes y Jóvenes que han vivido bajo cuidados alternativos Residenciales.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO  
LEÓN**

**PRESENTE. -**

Quien suscribe, Diputada Marisol González Elías, integrante del Grupo Legislativo del Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparece ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforma la Ley de Instituciones Asistenciales que tienen bajo su Guardia, Custodia o ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León. En materia de egreso responsable y transición a la vida independiente de Adolescentes y Jóvenes que han vivido bajo cuidados alternativos Residenciales, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo guarda, custodia o cuidado de instituciones asistenciales constituye una de las responsabilidades más sensibles del Estado. En estos casos, no se trata únicamente de proveer alojamiento, alimentación o atención inmediata, sino de garantizar condiciones reales para el desarrollo integral de personas que, por diversas circunstancias, se encuentran privadas de cuidados parentales, familiares o comunitarios suficientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en su artículo 1o., la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4o. constitucional establece el principio del interés superior de la niñez como criterio rector de todas las decisiones y actuaciones del Estado que involucren a niñas, niños y adolescentes.

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a brindar protección y asistencia especiales a quienes se encuentren temporal o permanentemente privados de su medio familiar. Esta obligación no puede interpretarse de manera limitada al tiempo en que la persona permanece dentro de una institución; por el contrario, debe comprender también las condiciones bajo las cuales esa persona egresa, especialmente cuando la salida ocurre por haber alcanzado la mayoría de edad.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que las autoridades federales, estatales y municipales deben establecer requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes privados de cuidado parental o familiar. De igual forma, dispone que dichos centros brindan servicios de cuidado alternativo o acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar.

Por su parte, la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León tiene por objeto regular y vigilar el funcionamiento de las instituciones asistenciales públicas y privadas que tengan bajo su guarda o custodia a niñas, niños y adolescentes, estableciendo bases para tutelar el pleno goce de sus derechos y garantizar su seguridad física y jurídica, conforme al interés superior de la niñez.

No obstante, existe un momento particularmente delicado que requiere una regulación más precisa: el egreso de adolescentes que cumplen la mayoría de edad mientras se encuentran dentro de una casa hogar, albergue, centro asistencial o institución pública, privada o de beneficencia.

Cumplir dieciocho años implica adquirir plena capacidad jurídica, pero no significa, por sí mismo, contar con una red familiar, vivienda, empleo, salud mental estable, documentos completos, educación concluida, habilidades financieras, acompañamiento jurídico o herramientas suficientes para iniciar una vida independiente. La mayoría de edad no elimina automáticamente las condiciones de vulnerabilidad que pueden derivar de años de institucionalización, abandono, violencia, desprotección o ausencia de vínculos familiares sólidos.

De acuerdo con cifras del Censo de Población y Vivienda 2020<sup>1</sup>, retomadas por la Red por los Derechos de la Infancia en México, en el país existían 53,862 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años residiendo en alojamientos de asistencia social. De ese universo, 21,972 se encontraban en casas hogar para niñas, niños y adolescentes. Además, dos de cada tres niñas, niños y adolescentes usuarios de alojamientos de asistencia social tenían entre 10 y 17 años, es decir, se encontraban en una etapa cercana a la adolescencia o al tránsito hacia la vida adulta.

Este dato evidencia que el egreso institucional no es un tema aislado ni excepcional. Por el contrario, representa una necesidad real de política pública: miles de

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/217> Censo de Alojamientos de Asistencia Social

adolescentes en el país pueden llegar a la mayoría de edad dentro de instituciones asistenciales sin que necesariamente exista un mecanismo claro, obligatorio y supervisado que asegure una transición ordenada a la vida independiente.

La preocupación se vuelve todavía más relevante si se considera que, conforme a datos derivados del mismo Censo 2020, tres de cada diez adolescentes de 13 a 17 años que residían en albergues o instituciones en México no asistían a la escuela<sup>2</sup>. Esta situación demuestra que muchas personas adolescentes institucionalizadas enfrentan rezagos educativos, barreras de integración social y condiciones que pueden dificultar su autonomía al momento de egresar.

Un egreso abrupto puede colocar a estas personas jóvenes en escenarios de riesgo: situación de calle, explotación laboral, consumo problemático de sustancias, violencia, captación por redes delictivas, afectaciones graves a la salud mental, abandono escolar, imposibilidad de acceder a empleo formal o dependencia de entornos inseguros. En estos casos, la omisión institucional no sólo afecta el proyecto de vida de la persona egresada, sino que puede generar problemáticas sociales de mayor profundidad.

Por ello, esta iniciativa propone incorporar a la legislación estatal dos figuras esenciales: el **egreso responsable** y el **Plan Individual de Transición a la Vida Independiente**.

El egreso responsable se concibe como un proceso gradual, documentado, supervisado y acompañado, mediante el cual la persona adolescente se prepara para su reintegración familiar, social, comunitaria o, en su caso, para su transición a la vida independiente. A su vez, el Plan Individual de Transición a la Vida Independiente se plantea como un instrumento técnico, personalizado y participativo, que permita identificar necesidades concretas, coordinar acciones

---

<sup>2</sup> <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/18/asistencia-escolar-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-instituciones-o-albergues-de-mexico/>

institucionales y evitar que la salida se reduzca a una baja administrativa o a la simple entrega de documentos.

La reforma propone que dicho plan se elabore, cuando menos, doce meses antes de que la persona adolescente cumpla dieciocho años, con su participación directa, con intervención de la Procuraduría y, en su caso, con el apoyo de autoridades, instituciones o redes comunitarias pertinentes. El plan deberá contemplar, como mínimo, la situación jurídica y documental de la persona adolescente; su estado de salud física y mental; trayectoria educativa; habilidades para la vida independiente; posibilidades de capacitación, empleo o emprendimiento; redes familiares o comunitarias; necesidades de vivienda o alojamiento temporal; acceso a programas sociales; atención psicológica; orientación jurídica; y servicios de salud.

La propuesta también establece que ninguna institución asistencial pueda realizar el egreso definitivo de una persona adolescente por el solo hecho de cumplir la mayoría de edad, sin que previamente se haya elaborado, actualizado y remitido a la Procuraduría el plan correspondiente. Esto no implica retener a personas adultas en contra de su voluntad, ni prolongar indebidamente su estancia institucional. Por el contrario, la reforma reconoce expresamente que, una vez alcanzada la mayoría de edad, cualquier acompañamiento, canalización o seguimiento deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de la persona joven, respetando su autonomía, dignidad y derecho a decidir sobre su proyecto de vida.

Asimismo, se propone que la Procuraduría, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el Instituto Estatal de la Juventud y las dependencias competentes, procure un seguimiento voluntario durante un periodo mínimo de veinticuatro meses posteriores al egreso. La finalidad es facilitar el acceso de la persona joven a educación, empleo, salud, vivienda temporal, capacitación, orientación jurídica, atención psicológica y programas de desarrollo social.

Esta reforma es congruente con las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños, las cuales reconocen que sus principios también pueden resultar aplicables a personas jóvenes que, habiendo estado bajo cuidados alternativos, requieren apoyo durante un periodo de transición posterior a la mayoría de edad.

En suma, la presente iniciativa busca cerrar un vacío normativo en un momento decisivo de la vida de adolescentes y jóvenes que han estado bajo cuidado institucional. La protección integral no puede terminar de manera automática al cumplir dieciocho años. Cumplir la mayoría de edad no debe significar quedarse solo, sin documentos, sin red de apoyo, sin orientación y sin una ruta mínima para construir una vida autónoma.

Por ello, se propone establecer legalmente un modelo de egreso responsable, planeado, supervisado y acompañado, que permita transformar la salida institucional en una verdadera transición hacia la vida independiente, con enfoque de derechos humanos, interés superior de la niñez, dignidad, autonomía progresiva y corresponsabilidad institucional.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 4; se adiciona una fracción XIII al artículo 13, recorriéndose la subsecuente; se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 14; y se adiciona un artículo 14 Bis a la Ley de Instituciones Asistenciales que Tienen Bajo su Guarda, Custodia o Ambas a Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XI...

**XII. Egreso responsable:** El proceso gradual, documentado, supervisado y acompañado mediante el cual una persona adolescente que se encuentra bajo guarda, custodia o ambas de una Institución Asistencial se prepara para su reintegración familiar, social, comunitaria o, en su caso, para su transición a la vida independiente, particularmente cuando esté próxima a cumplir la mayoría de edad.

**XIII. Plan Individual de Transición a la Vida Independiente:** El instrumento técnico, personalizado y participativo que deberá elaborarse respecto de las personas adolescentes que se encuentren próximas a cumplir la mayoría de edad dentro de una Institución Asistencial, con el objeto de identificar y coordinar las acciones necesarias para su egreso responsable, integración social y desarrollo autónomo.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Procuraduría, en la aplicación de la presente Ley, las siguientes:

I a XII..

**XIII. Supervisar, validar y dar seguimiento a los Planes Individuales de Transición a la Vida Independiente de las personas adolescentes que se encuentren próximas a cumplir la mayoría de edad dentro de una Institución Asistencial, así como coordinarse con las autoridades estatales, municipales, instituciones públicas, privadas y de beneficencia que resulten necesarias para garantizar un egreso responsable.**

**XIV.** Las demás que le correspondan de conformidad con las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 14.-** Son obligaciones de las Instituciones Asistenciales las siguientes:

I a XVII...

**XVIII. Elaborar, cuando menos doce meses antes de que la persona adolescente cumpla dieciocho años, un Plan Individual de Transición a la Vida Independiente, con la participación de la persona adolescente, de la Procuraduría y, en su caso, de las autoridades, instituciones o redes de apoyo que resulten pertinentes.**

**XIX. Asegurar que el Plan Individual de Transición a la Vida Independiente contemple, cuando menos, la situación jurídica y documental de la persona adolescente; su estado de salud física y mental; su trayectoria educativa; sus habilidades para la vida independiente; sus posibilidades de capacitación, empleo o emprendimiento; sus redes familiares, comunitarias o de apoyo; sus necesidades de vivienda o alojamiento temporal; y el acceso a programas sociales, atención psicológica, orientación jurídica y servicios de salud.**

**XX. Abstenerse de realizar el egreso definitivo de una persona adolescente por el solo hecho de cumplir la mayoría de edad, sin que previamente se haya elaborado, actualizado y remitido a la Procuraduría el Plan Individual de Transición a la Vida Independiente correspondiente.**

**XXI. Las demás obligaciones que éste u otros ordenamientos legales les establezcan.**

**Artículo 14 Bis.- La mayoría de edad de una persona adolescente que se encuentre bajo guarda, custodia o ambas de una Institución Asistencial no extinguirá, por sí misma, la obligación institucional de realizar un proceso de egreso responsable.**

**En ningún caso podrá entenderse como egreso responsable la simple entrega de documentos, la baja administrativa o la salida de la institución sin acompañamiento previo.**

**Una vez alcanzada la mayoría de edad, la continuidad de cualquier acompañamiento, canalización o seguimiento deberá realizarse con el consentimiento libre e informado de la persona joven, respetando en todo momento su autonomía, dignidad y derecho a decidir sobre su proyecto de vida.**

**La Procuraduría, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, el Instituto Estatal de la Juventud y las dependencias competentes, deberá procurar el seguimiento voluntario de la persona joven egresada durante un periodo mínimo de veinticuatro meses posteriores a su egreso, con el fin de facilitar su acceso a educación, empleo, salud, vivienda temporal, capacitación, orientación jurídica, atención psicológica y programas de desarrollo social.**

## **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Nuevo León, a los  
05 días del mes de junio del año 2026.

**SUSCRIBE**

**Diputada Marisol González Elías**

Integrante del Grupo Legislativo de  
Movimiento Ciudadano  
En la LXXVII Legislatura.

